



TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

LA INJUSTICIA
COMIENZA CON LA ELECCIÓN
DE LOS JUECES



Irregularidades en el procedimiento de designación de los magistrados

Ante todo, queremos destacar que el proceso de elección de los magistrados del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), existente bajo este nombre desde que entró en vigencia la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), del año 1999, ha sido violatorio de las disposiciones correspondientes establecidas en dicha Carta Magna¹, y que esta última elección no ha sido la excepción a estas prácticas.

Sin embargo, debe destacarse que nunca se violó de manera tan grave el ordenamiento jurídico al seleccionar y designar a los magistrados del TSJ como en el procedimiento del año 2015.

A continuación se detalla la forma en que fue realizado este procedimiento y las consecuencias que su resultado ha tenido en los derechos de los venezolanos e institucionalidad del país, a saber: en una primera parte, se hará referencia a la normativa fundamental del proceso

de elección de los magistrados; en una segunda, a cómo se llevó a cabo ese procedimiento en el año 2015; en una tercera, a los resultados de esa elección; y finalmente, en una cuarta, a las acciones de la nueva Asamblea Nacional² para restablecer la institucionalidad del Tribunal Supremo de Justicia. Por último, para cerrar este apartado se presentarán algunas conclusiones.

I

Normativa sobre el proceso de elección de los magistrados

El proceso de elección de los magistrados se encuentra regulado fundamentalmente por la Constitución y la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia (LOTSJ).

La Constitución lo prevé en sus artículos 264 y 270, y da competencia para ello, ante todo, a un Comité de Postulaciones Judiciales para que realice una primera selección; luego, al Poder Ciudadano, para que, partiendo de la lista del Comité, realice una segunda preselección, y finalmente, a la Asamblea Nacional, la cual debe hacer la selección definitiva, nombrar a los magistrados y juramentarlos. La Constitución además establece los requisitos para ser magistrado (art. 265).

La Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia vigente regula ese procedimiento en sus artículos 38, 40 al 43 y 64 al 74, desarrollando la normativa constitucional, aunque con algunas diferencias, que la hacen inconstitucional.

Sin embargo, no se profundizará al respecto en esta oportunidad, porque no ha sido

1. LOUZA, Laura, (2011), "La Revolución Judicial en Venezuela, FUNEDA, Caracas, pp. 26, 27, 41, 42, 43, 79 y 80, <http://www.accesoaljusticia.org/wp/biblioteca/publicaciones/la-revolucion-judicial-en-venezuela/> (Recuperado el: 14/11/2016).

2. Es la primera vez en 17 años que la oposición tiene mayoría en la Asamblea Nacional.

declarada inconstitucional y por ello, fue la base del procedimiento realizado por el Comité de Postulaciones Judiciales para la última designación de magistrados el diciembre pasado (2015).

La LOTSJ establece el siguiente procedimiento para la primera selección de magistrados³ (artículos 70 al 73):

Una vez realizados todos estos pasos, el Comité de Postulaciones del Poder Ciudadano (nótese que no es el de Postulaciones Judiciales, sino el del Poder Ciudadano) debe hacer dentro de los 10 días continuos siguientes la segunda preselección a partir de la lista del Comité de Postulaciones Judiciales (artículo 74 de la LOTSJ).



Fuente: Acceso a la Justicia

Por último, la Asamblea Nacional, en una sesión plenaria convocada por lo menos con 3 días de anticipación, hará la selección definitiva con el voto favorable de las 2/3 partes de sus miembros. Si no se logra el voto favorable de esa mayoría calificada después de 3 sesiones, se hará una cuarta sesión en que será suficiente la aprobación de la lista de seleccionados por el voto favorable de la mayoría simple (artículo 38 de la LOTSJ). Los magistrados elegidos prestarán juramento dentro de los 10 días siguientes a su designación en una sesión especial (artículo 39 de la LOTSJ).

3. Nótese que se indican los plazos máximos, por lo que se trata de un lapso no mayor a 58 días.

II

Análisis del procedimiento de elección de los magistrados del año 2015

En primer lugar, debe destacarse que el Comité de Postulaciones Judiciales para la primera selección de los magistrados fue constituido en 2014, específicamente el 7 de octubre de ese año, cuando fueron juramentados sus miembros por la Asamblea Nacional⁴.

Al respecto, es importante resaltar que 3 de sus 5 diputados eran militantes del partido del Gobierno; y de los 6 representantes de los “diversos sectores de la sociedad”⁵, 3 tenían vinculación estrecha o también eran militantes del partido de Gobierno; otro de los miembros era una empleada del diputado que presidía esa comisión, Elvis Amoroso;

y los dos finales eran funcionarios públicos⁶. No había entonces entre los miembros principales de ese comité una sola persona de la sociedad civil independiente, como exige la Constitución.

Aclarado lo anterior, el proceso de elección, objeto de este análisis, fue iniciado el 5 de octubre de 2015 por el Comité de Postulaciones Judiciales antes descrito, el cual anunció que abriría el proceso para designar a 5 nuevos magistrados suplentes del Tribunal Supremo de Justicia⁷, por encontrarse estos con su período vencido.

En esa misma fecha empezó a correr el plazo para que los candidatos a magistrados se postularan. Ese lapso, según el artículo 70 de la LOTSJ “no debe ser mayor a los 30 días continuos”, por lo que vencía el 3 de noviembre de 2015.

Sorpresivamente, el miércoles 11 de octubre de 2015, 11 magistrados principales anunciaron su deseo de jubilarse del Tribunal Supremo de Justicia⁸, y unos días después, ese número aumentó a 13⁹, quienes efectivamente firmaron su jubilación. Las razones de esa anticipada jubilación no quedaron claras, aunque posteriormente con la nueva Asamblea Nacional instalada, 2 magistrados denunciaron haber sido forzados a jubilarse¹⁰.

Sucesivamente, el Comité de Postulaciones Judiciales prorrogó el lapso de postulación 4 veces, y en la última oportunidad, que fue el 23 de octubre, lo hizo además sin indicar una fecha de término cierta, por tratarse de una prórroga indefinida¹¹.

4. <http://www.eluniversal.com/nacional-y-politica/141007/asamblea-nacional-juramento-al-comite-de-postulaciones-judiciales> (Recuperado el: 16/11/2016).

5. http://www.el-nacional.com/politica/PSUV-nutren-lista-postulaciones_NACFIL20140610_0003.pdf (Recuperado el: 16/11/2016).

6. <http://www.accesoaljusticia.org/wp/infojusticia/noticias/el-comite-de-postulaciones-judiciales-y-su-continua-desfiguracion/> (Recuperado el: 16/11/2016).

7. <http://www.asambleanacional.gob.ve/noticia/show/id/13125> (Recuperado el: 16/11/2016).

8. http://www.eluniversal.com/noticias/politica/magistrados-principales-del-tsj-han-solicitado-jubilacion_18630 (Recuperado el: 16/11/2016).

9. http://www.el-nacional.com/politica/Cerro-recepcion-recaudos-TSJ_0_722927935.html (Recuperado el: 16/11/2016).

10. <http://www.talcualdigital.com/Nota/123737/conozca-las-revelaciones-de-la-ex-magistrada-del-tsj-carmen-porras> (Recuperado el: 16/11/2016)

y <http://runrun.es/nacional/venezuela-2/248932/ex-magistrados-del-tsj-denunciaron-que-fueron-extorsionados-y-amenazados-para-dejar-sus-cargos.html> (Recuperado el: 16/11/2016).

11. <http://www.asambleanacional.gob.ve/noticia/show/id/13336> (Recuperado el: 16/11/2016).

El Comité justificó esa “prórroga indefinida” en las siguientes razones:

“Los cargos disponibles en todas las salas del Tribunal Supremo de Justicia se incrementaron de 5 a 13, con posibilidad de seguir creciendo, por lo cual el Comité de Postulaciones Judiciales anunció que continúa abierta la convocatoria, que finalizaba hoy, a todos los abogados que reúnan los requisitos para presentar su aspiración al cargo de magistrado del máximo tribunal de justicia venezolano”¹².

Conforme al artículo 71 de la LOTSJ, al día siguiente vencimiento del plazo para postularse, es decir, el 5 de noviembre, el Comité debía publicar la lista de postulados en un diario de circulación nacional. Sin embargo, no lo hizo, sino más de un mes después, el 8 de diciembre, y además lo hizo dos días después de las elecciones parlamentarias en que ganó la Mesa de la Unidad Democrática (MUD), partido de oposición al Gobierno, que obtuvo una mayoría de 2/3 partes en la Asamblea Nacional. En esa oportunidad, llamó nuestra atención que el diputado Elvis Amoroso, hasta ese momento presidente del Comité, apareció como candidato a magistrado y su hijo como secretario del Comité¹³, lo que pone en evidencia un claro conflicto de intereses.

Ese mismo 8 de diciembre, el presidente de la Asamblea Nacional saliente le dijo al Presidente de la República que antes de entregar la Asamblea a los nuevos diputados electos designaría a los magistrados¹⁴.

Esto produjo reacciones nacionales¹⁵ e internacionales¹⁶, porque el lapso para el vencimiento del plazo de impugnación de los postulados concluía el 23 de diciembre, lo que hacía imposible cumplir con los lapsos sucesivos legales para lograr la elección de los magistrados.

12. <http://www.asambleanacional.gob.ve/noticia/show/id/13336> (Recuperado el: 16/11/2016).

13. <http://www.accesoalajusticia.org/wp/infojusticia/noticias/designacion-de-nuevos-magistrados-viola-todo-el-ordenamiento-juridico/> (Recuperado el: 16/11/2016).

14. <http://www.lapatilla.com/site/2015/12/08/cabello-le-informa-a-maduro-que-nombraran-magistrados-del-tsj-antes-de-entregar-la-an/> (Recuperado el: 16/11/2016).

15. <http://runrun.es/nacional/venezuela-2/241914/actual-an-designacion-de-magistrados-y-nueva-an-por-carlos-garcia-soto.html> (Recuperado el: 16/11/2016) y <http://www.elpitazo.com/ultimas-noticias/organizaciones-de-ddhh-exigen-suspender-la-designacion-de-magistrados-y-magistradas-del-tsj/> (Recuperado el: 16/11/2016).

16. <https://www.hrw.org/es/news/2015/12/10/venezuela-inminente-copamiento-politico-del-tribunal-supremo-de-justicia> (Recuperado el: 16/11/2016).

No obstante, el Comité de Postulaciones Judiciales, cumpliendo la promesa del presidente de la Asamblea Nacional, el 22 de diciembre, otra vez con Elvis Amoroso como su presidente, sin que venciera aún el lapso de impugnación, informó que los candidatos a magistrados ya habían sido preseleccionados, así como los 21 suplentes¹⁷. Esto lo hizo **en primera instancia**, sin pronunciarse sobre la impugnación de los 382 aspirantes a magistrado¹⁸ (artículo 71 de la LOTSJ); **en segunda**, sin publicar previamente el baremo según el cual haría la preselección (artículo 73 de la LOTSJ); **en tercera**, sin enviar al Poder Ciudadano la lista de preseleccionados al día siguiente de realizada esa preselección como exige la ley (artículo 73), ni tampoco más adelante; y **en cuarta instancia**, sin que hubiera pronunciamiento alguno del Poder Ciudadano (artículo 74)¹⁹.

Repentinamente, aunado a estas faltas evidentes, ya no habían sido seleccionados 5 magistrados suplentes, sino 21.

En esa misma fecha, el presidente de la Asamblea Nacional, después de una sentencia de la Sala Constitucional de ese mismo día²⁰, que le permitió convocar sesiones extraordinarias sin que las circunstancias lo justificaran y en contra de la Constitución²¹, informó sobre “la aprobación por parte de los diputados y diputadas de la Revolución, de la propuesta hecha por el primer vicepresidente diputado Elvis Amoroso (PSUV-Aragua, sobre la designación de 13 magistrados al Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) y sus 22²² suplentes”²³.

Al mismo tiempo, el presidente de la Asamblea Nacional convocó a una nueva sesión extraordinaria para el miércoles 23 de diciembre a las 9:00 de la mañana, y afirmó

que: “Si no se logra, será convocada una cuarta sesión a la 1:00 p.m. y serán elegidos por mayoría simple, como lo establece la Constitución”²⁴. Y así se hizo; para culminar finalmente con la juramentación en esa misma fecha a los magistrados²⁵. Los magistrados fueron también incorporados ese mismo día a la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia²⁶.

Su nombramiento se publicó en la Gaceta Oficial número 40.816 de fecha 23 de diciembre de 2015, la cual fue unos días después reimpressa por error material (Gaceta Oficial n.º 40.818 de fecha 29 de diciembre de 2015).

17. <http://www.asambleanacional.gob.ve/noticia/show/id/13921> (Recuperado el: 16/11/2016).

18. http://www.el-nacional.com/politica/Impugnaron-candidaturas-aspirantes-magistrados-TSJ_0_758924332.html (Recuperado el: 16/11/2016).

19. Así lo deducimos porque no consta en su página web ni en la de la Asamblea Nacional, aunque en el voto salvado de los diputados de la MUD a la designación definitiva consta que hubo algún tipo de pronunciamiento (<https://supremainjusticia.org/2016/02/01/por-que-la-unidad-salvo-su-voto-en-la-escogencia-de-los-magistrados/> - Recuperado el: 16/11/2016). Igualmente, si se hizo, no se cumplieron los pasos legales ni los lapsos.

20. <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/diciembre/184220-1758-221215-2015-2015-1415.HTML> (Recuperado el: 16/11/2016).

21. <http://www.accesoalajusticia.org/wp/infojusticia/noticias/fraude-constitucional-por-la-asamblea-nacional-saliente-y-la-sala-constitucional/> (Recuperado el: 16/11/2016).

22. Son 21, se trata de un error material.

23. <http://www.asambleanacional.gob.ve/noticia/show/id/13923> (Recuperado el: 16/11/2016).

24. <http://www.asambleanacional.gob.ve/noticia/show/id/13923> (Recuperado el: 17/11/2016).

25. <http://www.asambleanacional.gob.ve/noticia/show/id/13934> (Recuperado el: 17/11/2016).

26. <http://www.tsj.gob.ve/-/incorporados-a-la-sala-plena-nuevos-magistrados-y-magistradas-del-tsj> (Recuperado el: 17/11/2016).

III

Resultados de la elección de magistrados del año 2015

En total se designaron 13 magistrados principales y 21 suplentes. Del total de los magistrados principales nombrados, según una investigación realizada por Acceso a la Justicia²⁷, el 77% no cumple los estándares mínimos exigidos por la Constitución y la Ley, es decir, 10 de 13²⁸. En la infografía que se presenta a continuación se puede observar quiénes son los magistrados nombrados y qué requisitos incumplen:

¿Cumplen los magistrados designados el 23/12/2015 los requisitos establecidos por la CRBV (art. 263) y la LOTSIJ (art. 37)?

Magistrado	Cumple	¿Por qué?
Calixto Ortega	NO	
Luis Fernando Damiani	NO	
Lourdes Suárez	NO	
Eulalia Guerrero	NO	
Marco Antonio Medina	SI	Cumple todos los requisitos
Fanny Márquez	NO	
Christian Tyrone Zerpa	NO	
Francisco Velázquez	SI	Cumple todos los requisitos
Vilma Fernández	SI	Cumple todos los requisitos
Yván Darío Bastardo	NO	
Juan Luis Ibarra	NO	
Yanina Karabin	NO	
Jesús Manuel Jiménez	NO	

Legenda

Fuente: Acceso a la Justicia

Esto representa una muy grave violación de las normas correspondientes a la materia, porque la lógica, el deber ser y la normativa instan a que los elegidos sean poseedores de muchas más credenciales que las exigidas en las normas constitucionales y legales, y en cambio, apenas 3 de ellos cumplen los requisitos, a saber: Marco Antonio Medina Salas (Sala Político Administrativa)²⁹, Vilma María Fernández González y Francisco Ramón Velázquez (ambos de la Sala de Casación Civil)³⁰.

En cuanto a los otros 10 magistrados, 8³¹ no cumplen con uno de los requisitos constitucionales para acceder al cargo, a saber: haber ejercido la abogacía por al menos 15 años, y tener un título de posgrado en derecho (o haber sido profesor universitario en derecho por 15 años, o haber sido juez superior en la especialidad de la sala a la que se postula durante ese mismo período de tiempo).

27. <http://www.accesoalajusticia.org/wp/perfil-poder-judicial/informe-sobre-el-perfil-de-los-magistrados-del-tribunal-supremo-de-justicia/> (Recuperado el: 17/11/2016).

28. <http://www.accesoalajusticia.org/wp/infojusticia/noticias/10-magistrados-nombrados-en-diciembre-no-cumplen-requisitos/> (Recuperado el: 17/11/2016).

29. <http://www.accesoalajusticia.org/wp/infojusticia/noticias/perfil-de-la-sala-politico-administrativa-del-tsj/> (Recuperado el: 17/11/2016).

30. <http://www.accesoalajusticia.org/wp/infojusticia/noticias/perfil-de-la-sala-de-casacion-civil/> (Recuperado el: 17/11/2016).

31. Yanina Karabin, Jesús Jiménez Alfonzo, Fanny Márquez, Christian Tyrone Zerpa, Eulalia Guerrero, Calixto Ortega, Luis Fernando Damiani, Lourdes Suárez.

Dos de ellos³², además, incumplen presuntamente el requisito de no ser activistas políticos, porque hasta el día de su designación eran partidistas activos por ser diputados del Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV) ante la Asamblea Nacional, y su renuncia no consta fehacientemente. De hecho, esta debería encontrarse en el expediente del Comité de Postulaciones Judiciales, porque la carga de probar su renuncia le corresponde a los interesados legítimos, y, mientras no lo hagan, debe presumirse que no han efectuado tal renuncia. Esto viola flagrantemente el artículo 256 de la Constitución, así como todos los principios internacionales sobre la materia. El incumplimiento de un requisito tan esencial para el cargo de juez, como lo es el de su independencia política, bastaría para revocar inmediatamente sus nombramientos.

Por otra parte, otro³³ de los diez magistrados que no cumple con uno de los requisitos establecidos por la LOTSJ, fue destituido de

su cargo como juez luego de enfrentar un proceso disciplinario. Finalmente, el décimo magistrado³⁴ no cumple con la exigencia constitucional de tener posgrado ni con la legal de no haber sido sancionado, ya que fue destituido como juez.

Es decir, no solo fueron violadas gravemente la Constitución y la Ley durante el proceso de nombramiento, sino que, adicionalmente, más de tres cuartas partes de los elegidos no cumplen los requisitos mínimos para desempeñar tan delicado cargo, lo que hace más sombrío el panorama para el Estado de derecho en el país, al ponerlo en manos de personas escogidas por conveniencia política violando la Constitución, y que además carecen de los más elementales requisitos para ejercer el cargo que actualmente detentan. En efecto, en cualquier otro Estado de derecho los miembros del Tribunal Supremo son reconocidos juristas con méritos académicos y profesionales evidentes y notorios, lo que lamentablemente no es el caso de Venezuela.

Lo más asombroso es que desde la misma elección de la Asamblea Nacional, sin esperar siquiera su instalación, el TSJ empezó a dictar sentencias en su contra, que muy rápidamente se transformaron además en violaciones importantes a los derechos constitucionales y humanos de los venezolanos.

Las decisiones del TSJ no han sido dictadas solamente sobre la base de una lucha entre poderes, concretamente entre el Ejecutivo Nacional y la Asamblea Nacional, sino que además han incidido en la esfera jurídica de los ciudadanos, porque el TSJ para favorecer el poder, se ha negado a reconocer los más básicos elementos que permitirían mejorar la grave crisis existente en Venezuela, pero que invoca como causa válida de los sucesivos estados de excepción decretados por el Presidente de la República³⁵, y no, por ejemplo, para aceptar recibir la ayuda humanitaria internacional,³⁶ que incluso el Alto Comisionado de la Organización de

32. Calixto Ortega y Christian Tyrone Zerpa.

33. Juan Luis Ibarra.

34. Yván Darío Bastardo.

35. <http://www.accesoalajusticia.org/wp/biblioteca/casos-emblematicos/el-estado-de-excepcion-en-venezuela/> (Recuperado el: 17/11/2016).

36. <http://www.accesoalajusticia.org/wp/infojusticia/noticias/tsj-desconoce-la-proteccion-de-la-salud-para-defender-al-presidente/> (Recuperado el: 17/11/2016).

¿Cómo el TSJ ha destruido a la AN?

Funciones de la AN				
Control Político	Contralora	Legislativa	Organizativa Interna	Constituyente
Función de control político				
La AN NO PUEDE	Según sentencias del TSJ	Violación del ordenamiento jurídico		
Dirigirse a órganos internacionales	Sala Constitucional: N° 47B	Artículos 5 y 333 de la CRBV y 38 y 39.2 del Reglamento Interior y de Debates de la AN		
Desaprobar estados de excepción del Presidente de la República	Sala Constitucional: N° 4, 7, 184, 411, 615 y 810	Artículos 338 y 339 de la CRBV y 33 de la Ley Orgánica de Estados de Excepción.		
Emitir voto de censura y realizar juicios políticos	Sala Constitucional: N° 797 y 948	Artículos 187.3 y 187.10 de la CRBV		
Función contralora				
La AN NO PUEDE	Según sentencias del TSJ	Violación del ordenamiento jurídico		
Investigar, interponer y controlar al Poder Ciudadano, al Poder Electoral, al Poder Judicial al Poder Estatal, a las Fuerzas Armadas, entre otras.	Sala Constitucional: N° 6, 9, 814 y 893	Artículos 187.6, 222, 223, 265, 276, 296 parte final, y 311 de la CRBV		
Controlar el BCV	Sala Constitucional: N° 259 y 618	Artículo 319 de la CRBV y disposición transitoria cuarta numeral 6, parte final		
Función legislativa				
La AN NO PUEDE	Según sentencias del TSJ	Violación del ordenamiento jurídico		
Reformar la LOTSJ	Sala Constitucional: N° 341	Artículos 156.32, 187.1 y 203 CRBV		
Decretar amnistías	Sala Constitucional: N° 264	Artículo 187.5 CRBV		
Presentar proyectos de ley en materia judicial, Poder Ciudadano y electoral.	Sala Constitucional: N° 9 y 341	Artículos 156.32 y 187.1 CRBV		
Dictar leyes en materia socio económica	Sala Constitucional: N° 4, 7, 184, 615, 269, 327, 343, 460, 79, 808, 938 y 939	Artículos 80, 82, 83, 115, 126, 127, 135, 336, y 339 CRBV		
Función organizativa interna				
La AN NO PUEDE	Según sentencias del TSJ	Violación del ordenamiento jurídico		
Incorporar a los diputados del Estado Amazonas	Sala Electoral: N° 260 (2015), 1 y 176 (2016) Sala Constitucional: N° 3, 10R y 808	Artículos 5, 125, 186 y 187.20 CRBV		
Ejercer la potestad revocatoria de sus actos (modificarlos o eliminarlos)	Sala Constitucional: N° 9, 225 y 614	Artículos 38, 64 al 73 de la LOTSJ		
Autoreglamentarse de acuerdo a su potestad en la materia	Sala Constitucional: N° 260, 473 y 797	Artículos 187.19, 226 y 221 de la CRBV, y 57, 64.5, 64.8, 103.3 y 105 del Reglamento Interior y de Debates de la AN		
Función constituyente				
La AN NO PUEDE	Según sentencias del TSJ	Violación del ordenamiento jurídico		
Proponer una enmienda a la CRBV que afecte a quien está en el cargo en la actualidad	Sala Constitucional: N° 274	Artículo 341 de la CRBV		

El 02-09-2016, mediante sentencia N° 808, la SC/TSJ declaró nulos todos los actos y leyes de la AN a partir del 28-07-2016, hasta que los diputados de Amazonas se desincorporen. Esto impide que la AN actúe. Es decir, en Venezuela ya no hay órgano parlamentario.



Fuente: Acceso a la Justicia

Naciones Unidas (ONU) ha reconocido como necesaria³⁷.

Más recientemente, la Sala Constitucional ha declarado que el Parlamento no puede funcionar y que sus actos son nulos³⁸, incluso los que dicte a futuro³⁹.

Como las sentencias del TSJ han sido muchas y muy variadas, Acceso a la Justicia preparó una infografía sobre cómo con esas decisiones han destruido a la Asamblea.

37. <http://www.larazon.net/2016/07/19/la-onu-pide-a-venezuela-aceptar-la-ayuda-humanitaria/> (Recuperado el: 17/11/2016).

38. <http://www.accesoaljusticia.org/wp/infojusticia/noticias/tsj-nos-deja-sin-parlamento-y-termina-con-la-democracia/> (Recuperado el: 17/11/2016).

39. Aunque se pueda considerar válido que hay desacato de la Asamblea, lo que no es válido jurídicamente hablando es que un tribunal anule actos que no existen, como lo son los actos futuros.

IV

Acciones de la Asamblea Nacional para recuperar la institucionalidad del TSJ

Dos días después de su instalación, la nueva Asamblea Nacional, en ejercicio de sus potestades constitucionales, se ocupó de investigar el procedimiento de nombramiento de los magistrados.

En tal sentido, el 7 de enero de 2016, creó la denominada “Comisión Especial designada para evaluar el nombramiento de los magistrados”, a la que Acceso a la Justicia entregó su *Informe sobre las irregularidades en la designación de los magistrados*⁴⁰, así como también lo hicieron otras ONG y juristas reconocidos.

Esa Comisión elaboró un primer informe que presentó el 1 de marzo de 2016 ante el pleno de la Asamblea Nacional en el que señaló que:

“(...) se evidencian ‘serias violaciones’ a la Constitución Nacional, la Ley Orgánica del TSJ y el reglamento de Interior y Debate de la AN por parte de un grupo de diputados en diciembre pasado, quienes ‘desconociendo las leyes decidieron nombrar 13 magistrados principales y 21 suplentes afines a su partido político’. Asimismo, detalló que los exmagistrados Luis Ortiz y Carmen Porras fueron presionados para renunciar a sus cargos, ‘justo antes de las elecciones del seis de diciembre’ para ser sustituidos por magistrados que calificó como ‘exprés’. (...) recomendó al pleno de parlamento proceder a revocar el acto de la Asamblea Nacional dictado en la sesión del 23 de diciembre mediante la cual se acordó designar a los magistrados; así como solicitar la urgencia parlamentaria para la reforma parcial de la Ley Orgánica del TSJ”⁴¹.

Ese mismo día, la Sala Constitucional dictó una decisión, la n.º 9⁴², en que prohibió a la Asamblea revisar el procedimiento de selección de magistrados y en consecuencia declarar nulo cualquier acto que persiguiera tal fin. En esa decisión, la Sala estimó que la única manera de remover a un magistrado era mediante el procedimiento previsto en la Constitución relacionado con la remoción, el cual implica la participación del Poder Ciudadano como paso previo a la decisión de la Asamblea Nacional.

Con esta decisión la Sala parece confundir el concepto de remoción con el de revocación. La primera implica una evaluación en el desempeño del cargo y presupone la legitimidad en la elección de quien es destituido, mientras que la segunda es completamente diferente, porque implica que el acto de designación es nulo de nulidad absoluta, por lo que no pudo generar efecto alguno, y en consecuencia la designación no existió.

En un caso como este se configura lo que puede ser definido como “funcionarios de

40. <http://www.accesoalajusticia.org/wp/infojusticia/noticias/informe-sobre-irregularidades-en-la-designacion-de-magistrados/> (Recuperado el: 17/11/2016).

41. <http://unionradio.net/diputado-berrizbeitia-presento-informe-final-de-comision-que-evaluo-designacion-de-magistrados/> (Recuperado el: 17/11/2016).

42. <http://www.accesoalajusticia.org/wp/infojusticia/noticias/sala-constitucional-niega-la-potestad-revocatoria-de-la-asamblea-nacional/> (Recuperado el: 17/11/2016).

hecho”, porque en realidad parecen ser funcionarios, pero no lo son, lo que puede tener importantes consecuencias en cuanto a los actos que han dictado, desde finales de 2015 hasta la fecha, los magistrados designados en diciembre de 2015 como funcionarios de las distintas salas del TSJ.

Esta última figura es la que pretendía regular la Asamblea, al revocar un acto totalmente nulo por violación a la Constitución y a la Ley, y no la de remover o destituir a los magistrados como consecuencia de la llamada potestad de autotutela, por la que cualquier poder público puede declarar nulos actos que haya dictado ya que es evidente que violan el ordenamiento jurídico. Un ejemplo de ello lo tenemos en la revocatoria de actos de nombramiento de funcionarios por error en su identificación, lo que ocurre sin mayores problemas en la Administración Pública, pero que el TSJ niega a la Asamblea Nacional⁴³.

Más adelante, la Asamblea Nacional, en un intento desesperado (en opinión de Acceso a la Justicia) de quitarle poder a un TSJ que

no la dejaba ejercer ninguna de sus funciones, aprobó la Ley de Reforma de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, siendo uno de sus cambios aumentar el número de magistrados de la Sala Constitucional de 7 a 15 para que los nuevos magistrados fueran nombrados conforme a derecho.

Aunque para Acceso a la Justicia⁴⁴ el medio para lograr el objetivo no era el más idóneo, por ser conocido que este tipo de aumentos se suele hacer para tener control político, como cuando se hizo en 2004 con la LOTSJ que aumentó el número de magistrados de 20 a 32, el TSJ no tardó en pronunciarse (sentencia n.º 341 del 12 de mayo de 2016) declarando la inconstitucional de esta ley⁴⁵. Lo más grave es que al hacerlo le quitó la iniciativa legislativa a la Asamblea Nacional en materia judicial, argumentando que solo el Tribunal la tiene según la CRBV, lo que es falso.

Pese a la sentencia antes comentada, la Asamblea siguió en su empeño, y creó, el 7 de junio de este año, una nueva Comisión, en este caso denominada “Comisión Espe-

cial para el rescate de la institucionalidad del Tribunal Supremo de Justicia”. Dicha Comisión presentó su informe el 7 de julio solicitando a la plenaria de la Asamblea que “dejara sin efecto” el nombramiento de los magistrados por las múltiples irregularidades cometidas. El 14 de julio el informe fue aprobado por la plenaria, y como era de esperarse, apenas 5 días después, la Sala Constitucional, mediante sentencia n.º 614 del 19 de julio,⁴⁶ declaró nula la Comisión, nula la aprobación de la plenaria y, para curarse en salud, nulo todo acto destinado a revocar el nombramiento de los magistrados.

Esta última decisión que no dice nada nuevo sino ratificar la del 1 de marzo que le quitó la potestad revocatoria a la Asamblea, tiene una violación adicional a la que se configuró con la sentencia de marzo, esto es, que nadie puede ser juez y parte, lo que es además uno de los principios más básicos de un Estado de Derecho; pues aunque parezca increíble, los magistrados designados mediante el procedimiento dejado sin

43. <http://www.accesoaljusticia.org/wp/infojusticia/noticias/magistrados-revocados-o-botados/> (Recuperado el: 17/11/2016).

44. <http://www.accesoaljusticia.org/wp/biblioteca/opinion-juridica-de-acceso-a-la-justicia-sobre-el-proyecto-de-ley-de-reforma-parcial-de-la-ley-organica-del-tsj/> (Recuperado el: 17/11/2016).

45. <http://www.accesoaljusticia.org/wp/infojusticia/noticias/la-sala-constitucional-usurpa-otra-vez-las-atribuciones-de-la-asamblea-nacional/> (Recuperado el: 17/11/2016).

46. <http://www.accesoaljusticia.org/wp/infojusticia/noticias/magistrados-revocados-o-botados/> (Recuperado el: 17/11/2016).

efecto por la Asamblea y que ahora forman parte del TSJ no se inhibieron, a pesar de estar personalmente interesados en las resultas de la decisión, lo que muestra una vez más la falta de apego de la Sala a los conceptos más básicos de la Justicia y del Derecho.

CONCLUSIONES

Las violaciones al procedimiento legal y a las exigencias constitucionales del procedimiento de 2015 de elección de magistrados del TSJ fueron tan importantes que, prácticamente, equivalen a la ausencia del procedimiento debido, lo que conduce a que deba reponerse el procedimiento al momento en que se abrió la fase de postulación y para ello, además, deba designarse un Comité que responda a los requerimientos constitucionales y legales. Esto es lo que decidió hacer la Asamblea Nacional en dos oportunidades, pero el TSJ se lo impidió.

Bajo observaciones meramente jurídicas, el procedimiento de elección de magistrados puede calificarse de fraude a la Constitución, porque se usaron las formas constitucionales como apariencia para lograr un objetivo distinto al establecido por ella, y se incurrió entonces en desviación y abuso de poder, prohibido por el artículo 139 de la Constitución, y que acarrea responsabilidad de los funcionarios involucrados.

En efecto, si se analiza lo ocurrido, queda claro que se trató de una maniobra política para garantizar la permanencia en el Poder Judicial del partido de Gobierno a largo plazo. De hecho, lo que se hizo fue sustituir a magistrados adeptos al Gobierno, cuyo período vencía en menos de un año, por magistrados también adeptos, pero que durarían 12 años más.

Esta maniobra es evidente por el simple hecho de que el proceso se inició antes de las elecciones parlamentarias y sin justificación suficiente, y que al ser solamente necesario sustituir a 5 magistrados suplentes se pasara rápida y repentinamente, a designar a 13 magistrados principales, que se jubilaban “voluntariamente” y a 21 suplentes.

De pronto, el proceso se paralizó por un mes por virtud de una prórroga “indefinida”, sin justificación legal alguna, es más, en contra de la Ley. Luego del resultado electoral, se retomó el procedimiento y se aceleró tanto que se violaron todos los lapsos y requerimientos legales, y se omitieron pasos fundamentales como la segunda preselección

del Poder Ciudadano como requisito constitucional y esencial del proceso.

A esto se añade la sentencia de la Sala Constitucional del 22 de diciembre de 2015, que le permitió a la Asamblea Nacional el convocar sesiones extraordinarias sin que las circunstancias lo justificaran y en contra de la Constitución. A este respecto, debe ser mencionado que en una sentencia posterior la Sala se contradujo y declaró que la Asamblea Nacional (ahora en poder de la oposición) no podía convocar una sesión extraordinaria sino con 48 horas de antelación, lo que evidencia la grave falta de coherencia de la Sala y lo parcializado de sus decisiones cuando se trata de los opositores al Gobierno⁴⁷.

Del mismo modo, cuando el presidente de la Asamblea Nacional saliente hizo la elección definitiva tampoco respetó la ley, ni lo hicieron tampoco los diputados del partido de Gobierno que conformaban dicho órgano.

En efecto, el presidente de la Asamblea saliente no convocó con 3 días de anticipación la sesión plenaria, sino con menos de 24 horas; y no realizó esa convocatoria en 4 oportunidades distintas como exige la norma legal, ni tampoco la llevó a cabo en 4 sesiones especiales, sino que de manera violatoria y flagrante decidió realizar todo en una sola sesión, y al no obtener los votos requeridos hasta la cuarta de estas, decidió elegir a los magistrados por mayoría simple de los votos de los miembros de la Asamblea, con el fin de lograr aprobar solo mediante los votos de los diputados del partido de Gobierno la lista de seleccionados. Finalmente, tampoco celebró una sesión aparte y especial para juramentar a los magistrados como exige la LOTSJ.

Es de observarse que, además de las graves violaciones procedimentales, legal y constitucionalmente establecidas, los magistrados electos tampoco cumplen la mayoría de los requisitos exigidos por la Constitución y la Ley para ser magistrados del Tribunal Supremo.

No es de extrañar que en Venezuela en la actualidad, con las sentencias del TSJ y las actuaciones del Ejecutivo, prácticamente no haya Constitución ni separación de poderes, ni tampoco independencia judicial; el Presidente tiene plenos poderes y los ejerce conjuntamente con el Ministro de Defensa, a quien por un decreto ha delegado el control y distribución de los alimentos y medicinas, así como todos los rubros de áreas de servicios al ciudadano. El Parlamento tampoco está funcionando. En resumen, cada vez existen menos libertades y derechos.

47. <http://www.accesoaljusticia.org/wp/infojusticia/noticias/cada-vez-mas-cerca-de-quedarnos-sin-parlamento-2/> (Recuperado el: 17/11/2016).